

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Junio 1928.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.419

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 1.º del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial, en pleno, a sesión ordinaria para el día 25 del corriente mes, a las diez y siete horas, en su Casa Palacio, con objeto de inaugurar las del presente periodo semestral, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del citado Estatuto.

Córdoba 19 de Junio de 1928.
El Presidente, A. DE CASTILLA.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.388

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados por los Ayuntamientos Secretarios de los mismos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de las indicadas designaciones las convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Juan de Mata García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Oviedo: Sariago, D. Francisco López Fernández. Caso 3.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Sanz Moral. Caso 4.º del artículo 20.

Idem de Tarragona: Lloá, D. José Pifarré Torres. Caso 3.º

Idem de Valencia: La Yesa, D. Pedro Martínez Montillán. Caso 3.º

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Alfonso Riobó Bustelo, opositor núm. 126.

Idem de Zaragoza: Valmadrid, don Juan Lou Arroyo. Caso 4.º

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que figuran en la adjunta relación correspondiente al concurso de 10 de Diciembre de 1927.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Neda (La Coruña).—D. Alejandro Cabezas Gabán, opositor núm. 40.

Pol (Lugo).—D. José Serrano Ventura, opositor núm. 20.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la «Gaceta», los convalide cuando hubieran

recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Boimorto (La Coruña).—D. José Bazaco López, opositor núm. 172.

Brion (idem).—D. Carlos Zanuy Orduña, caso 1.º

(«Gaceta» del 19 Junio 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 900

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Angoares, de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.246,25 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 43.946,25 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar

ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 13.300 pesetas en metálico.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Angoares, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 57.246,25 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 43.946,25 pesetas, con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Puenteareas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.300 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Núm. 974

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico y científico relativo a la adquisición por concurso público, de material para enseñanza de las Ciencias Naturales con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo (en el almacén de material de este Ministerio, Paseo de María Cristina, número 4, bajo), modelos o ejemplares de la expresada clase de material, que se especifica en los apartados que a continuación se indican.

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales reducidas a los tipos principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas.

F) Láminas de Industrias que sirvan de auxilio a la explicación de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español.

No serán admitidas aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos.

Se dará preferencia al material que sea de producción nacional.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 250 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material no ex-

diendo el que se envíe a las Islas Baleares y Canarias.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de modelo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 2.410

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa, en el ganado vacuno y de cerda que pasta en el Cortijo denominado Pata de Mulo, perteneciente al término municipal de Puente Genil, declarándose zona infecta al mencionado sitio, y sospechosa al todo el término municipal.

Queda prohibida la celebración de ferias y mercados.

Solamente se consentirá el transporte de animales sospechosos o enfermos que a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren produc-

tos patógenos por el periodo en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al matadero. Para llevar a cabo esta disposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes:

Serán rigurosamente aislados todos los animales enfermos y sospechosos que con ellos tuviesen contacto más o menos inmediato y sean de especie receptible.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades ganaderas y de todo ciudadano en general.

Córdoba 20 de Junio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO

Núm. 2.424

Cumpliendo orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración en su telegrama fecha veinte del actual, se hace constar que el haber asignado a la Secretaría del Ayuntamiento de Benamejé es el de 5.750 pesetas y no el de 7.750 pesetas con que apareció en el anuncio para el concurso de dicha plaza en la «Gaceta» del día cinco del corriente, y en el Boletín Oficial de esta provincia de ocho del que cursa.

Córdoba 21 de Junio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO

Circular núm. 2.381

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba en oficio de 9 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un burro negro, entero, de 18 años y sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO

Circular núm. 2.382

Según me comunica el Alcalde de Adamuz, en oficio número 486 de 19 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo de unos veinte años, castaño oscuro, tuerto del derecho, mediano, alzado, hierro Fénix P. número 2 cadera derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Junio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE AUTOMÓVILES

Circular núm. 2.397

Durante el pasado mes de Mayo se inscribieron en esta Jefatura cinco y dos vehículos de motor mecánicos quedando el número de matrícula el CO-3.317.

Se expidieron por la misma en el citado mes 51 autorizaciones de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

clase para la conducción de aquellos, siendo la última la correspondiente al número 3.621; y 11 autorizaciones de 1.ª clase, llegándose en estas al número 301.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º apartado 1 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 Junio de 1926 se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Córdoba 18 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.269

Alcaldía-Presidencia

Solicitándose de esta Alcaldía por don Manuel Barona Molina, instalar un horno para cocer ladrillos en terrenos pertenecientes al cortijo de la Torrecilla o sea entre el camino viejo de Guadalcazar y el río Guadalquivir, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los terratenientes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro de mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—P. Villoslada.

EL VISO

Múm. 2.377

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 14 del corriente ha acordado aprobar un proyecto de carta municipal, aplicada al orden económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal, cuya carta es idéntica a la adoptada por el Ayuntamiento de Pedro Abad y que fué autorizada por Real decreto de 16 de Abril último inserto en la «Gaceta de Madrid», del día 19 del mismo, la cual es como se expresa a continuación:

CARTA MUNICIPAL FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO (CÓRDOBA)

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorice el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y los que pueda

autorizar cualquiera otra ley, de los cuales podrá elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto municipal.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento tales como productos de fincas y censos, intereses, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, legados, donativos, cesión de terreno de la vía pública, subvenciones, créditos pendientes de ejercicios cerrados, productos de los aprovechamientos comunales y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases.

2.º Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto municipal o que autorice cualquiera otra ley subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en dicho Estatuto municipal o que se establezca en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables a este municipio.

Artículo 3.º Será potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en el número 2.º del artículo anterior, sean convenientes establecer, por no bastar para cubrir los gastos los recursos que se mencionan en el número 1.º del mismo artículo, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse como queda dicho, al orden de prelación establecido, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tengan obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer o imponer otras diversas.

Artículo 4.º Este Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Estatuto especialmente en sus artículos del 539 al 545.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B) y 552 del Estatuto, sino que excepte los recargos o las cuotas que según el mismo u otras disposiciones, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del municipio, ya con los de ciertas Zonas del término municipal, según aconseje la naturaleza de la exacción y podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento

de cualquier exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 6.º Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán las ordenanzas correspondientes en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, adoptándose luego las normas generales que señala el Estatuto municipal.

Artículo 7.º El Ayuntamiento establecerá las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deban satisfacer arbitrios municipales.

Artículo 8.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que figuran en los presupuestos municipales, y que por carácter directo y cuota fija anual sean susceptibles de agrupación, se autoriza al Ayuntamiento para establecer en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por facturas, exigiendo su importe de los interesados dividido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según la cuantía de las mismas.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a las orientaciones y bases de la presente carta, si bien con el más absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Artículo 10. Para simplificar la constitución definitiva de la Junta General de repartimiento, si convocadas las elecciones que previene el artículo 494 del Estatuto para la designación de los vocales electos que han de formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, no concurren ningún elector a emitir sufragio (cosa muy corriente) se declarará la elección desierta y quedará constituida definitivamente la Junta General del repartimiento con los vocales natos de ambas partes, real y personal.

Artículo 11. Esta carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno; pudiendo el Ayuntamiento, si no se formula reclamación alguna por los vecinos durante el periodo de su exposición, verificar arriendos de los arbitrios presupuestados; toda vez que en tal caso debe considerarse tácitamente aprobada esta carta municipal que no contiene novedad alguna sobre las que han sido aprobadas por la Superioridad.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal a fin de que en el plazo de 30 días puedan los habitantes de este término formular reparos y reclamaciones a la misma.

El Viso a 15 de Junio de 1928.—Tomás Linares.

CABRA

Núm. 2.234

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de Mayo de 1928. Preside el Sr. Alcalde Don Felipe Solís Villechenous, y concurren los Sres. Lama, Mejías, Muriel Márquez, Casas, Prieto, Valle, Moreno, Aranda y Gallardo.

ACUERDOS

Fué aprobada en borrador el acta de la sesión anterior.

Se posesionó de su cargo de Concejil a don Antonio Gallardo Ceballos no pudiendo hacerlo en cuanto a los otros dos Sres. nombrados don Francisco Ruiz Gómez y don José Pérez Polo, por encontrarse enfermos.

Fueron elegidos 4.º Teniente Alcalde y Suplente del mismo, los Sres. don Rafael Prieto Armero y don José Moreno Cañero, quienes se posesionaron en el acto, y así mismo se designó para que representen al Ayuntamiento en la Junta del Real Colegio de la Purísima Concepción y Comunidad de Labradores, a los Concejales Sres. Lama y Muriel Márquez.

Se aceptaron las renunciaciones que presentan de sus cargos los Concejales Sres. Portocarrero y García Polo, acordándose a propuesta del Sr. Moreno Cañero, solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil que una de dichas vacantes se cubra con un representante de la Sociedad de Barberos «La Fraternidad».

Se acordó ampliar la travesía de la carretera de Baena a Cabra en la explanada de la calle Juan Ulloa, incorporando a ella un trozo de acera de 83 metros lineales, aprobando al mismo tiempo el presupuesto de la obra que importa pesetas 1.257'46.

A virtud de oficio de la Excmo. Diputación provincial, se acordó facultar a los Sres. Solís y Lama para que realicen gestiones cerca del Ayuntamiento de Rute y concierten si lo creen factible, la ejecución de un kilómetro del camino vecinal del kilómetro 100 de la carretera de Montoro a Rute al cerrijo de la Cañada, al de Cabra a Baena por el Suburbio.

Habiendo observado en el Suplemento al BOLETIN OFICIAL de 13 de Marzo último que no se estimaba la baja del 5 por 100 de la subvención ofrecida por este Ayuntamiento para varios caminos, comprendiéndolos, sin duda por error entre los primeros del grupo 2.º, se facultó al Sr. Alcalde para que solicite se incluyan a continuación del número 57 de mismo grupo.

Protestando contra ciertos rumores que circulan referentes a una supuesta denuncia formulada contra el Sr. Alcalde y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, por el Concejil don Antonio Mesa Escribano, dispuso el Ayuntamiento, a la vez que ratificaba la confianza que tiene en su Alcalde Presidente, requerir al Sr. Mesa para que manifieste cuanto de cierto le conste sobre asunto tan importante.

Cabra 1.º de Junio de 1928.—El Alcalde, Felipe Solís.—El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.364

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Emilio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Piedad de Llera y Gala, propietario y vecino de Granja de Torrehermosa, se tramita expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del don Emilio y al de sus hermanos doña Benilde Llera Spínola, mayor de edad, viuda de don Antonio Delgado Rengifo; doña Rosario Llera Spínola, mayor de edad, casada con don Leopoldo Vaca Cerrato y don Antonio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Otilia Henao Montalvo, el dominio que les corresponde por cuartas partes proindivisas de la finca siguiente:

«Una dehesa llamada de Los Morales, que constituye uno de los quintos o partes en que fué dividida la Dehesa La Albarrana, de la que por notarse presente la titulación ni la medición no se sabe exactamente su cabida aunque se calcula está en unas cuatro mil quinientas fanegas, equivalentes a dos mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, situada en el término municipal de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, que linda al Norte con la dehesa de Valdeconsuna, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y don Alfonso Cárdenas Spínola; al Este con los Villares propiedad de doña Spínola Gómez, la Parrilla de doña Fernanda Spínola Cárdenas, Torilejos de doña Crescencia Calero Santos, Traijona de don José Antonio Corvillo Morano y Carrasco de doña Fernanda Spínola Cárdenas; al Sur con Dehesa llamada La Alta, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y al Oeste con quintos de La Albarrana llamados Alameda propiedad de don Antonio Spínola Llera, Juan Calvillo propiedad de don Leopoldo Spínola Llera y Balverda de doña Araceli Spínola Llera: Tiene un valor de cuarenta y cinco mil pesetas y se encuentra libre de cargas».

La deslindada finca la adquirió el don Emilio Llera Spínola y sus hermanos doña Benilde, doña Rosario y don Antonio Llera Spínola por cuartas partes iguales con fecha catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro por compra a doña Valentina Spínola y Ortiz, casada con don Fernando Llera y Erazo, vecinos de Granja de Torrehermosa, según escritura otorgada ante el Notario de Azuaga don Fulgencio Echaide Aguinaga.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de

ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Posadas a seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 2.404

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán en nombre de doña Rosa Bojollo García en concepto de heredera de su difunto padre don Antonio Bojollo Sandel contra don Victor Manuel Fernández Herreiro, sobre cobro de pesetas en las cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta la finca hipotecada siguiente:

Una casa situada en la calle Ribera de esta ciudad, señalada con el número veinte y dos y medio antiguo y treinta y cinco moderno, que ocupa una superficie de trescientas sesenta y cuatro varas equivalentes a trescientos treinta y cuatro metros con treinta y cuatro decímetros, y cuatro centímetros, según el título, que linda por su derecha entrando con la calleja del Nacimiento a la que hace escuadra, por su izquierda con la número treinta y siete de don Manuel López y por la espalda con la número treinta y tres de don Amador José Jover.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, el día veinte de Julio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad relativa a la última inscripción de dominio de la finca que ha de ser objeto de subasta se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto donde pueden ser examinados.

Segunda. Todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación así como las cargas o gravámenes anteriores que continuarán subsistentes, subrogándose el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. El tipo para la subasta será el de siete mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Cuarta. No se admitirán posturas alguna que sea inferior a la cantidad antes señalada.

Quinta. Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta sin cuyo

requisito no podrán tomar parte en la licitación.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

—:—

Núm. 2.391

EDICTO

Don Fernando Badía y Gandarias, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por el presente se cita llama y emplaza a Natividad Constantina Ubéda Expósito, hija de Juan y Rosa, de catorce años de edad, vecina de Lucena, de oficio su sexo, procesada en causa número 87 del año 1927, seguida en el Juzgado Instructor de Lucena, por el delito de hurto, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, en día y hora hábiles, de los diez siguientes al en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificarle el auto de suspensión de condena dictado a su favor en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 19 de Junio de 1928.—Fernando Badía.

MONTILLA

Núm. 2.420

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

—:—

El señor Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla, tiene acordado en providencia de catorce del actual, dictada en los autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Castellano en nombre de don Rafael Gálvez Clavero, contra doña Carlota y doña Carolina Cuellar y Gómez de Toro, en concepto de herederas de su difunto padre don José Domingo de Cuellar y Luque Conde de la Estrella y en el caso de que dichas señoras hubieran fallecido a las personas que hayan sido declaradas herederas de las mismas sobre que reconozcan la prescripción de las dos terceras partes del censo que aparece inscrito a nombre de don José Domingo de Cuellar, los cuales se tramitan en juicio declarativo de mayor cuantía; se emplaza a indicadas personas por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por su ignorado paradero para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer a este llamamiento les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla a quince de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Miguel Navarro.

POSADAS

Núm. 2.310

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, José Ramón Hens Doblas, la noche del 30 al 31 de Mayo último, de aquel término, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus señores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 78 de 1928.

Dado en Posadas a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de ocho años, de 1'32 alzada, parda, con el hierro del Rinx Agrícola V-4 en la cadenera quierda.

LA RAMBLA

Núm. 2.366

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de propiedad de don Francisco Ortega, vecino de Santaella, suscitadas el día 4 cuatro del actual, de finca de Huertas del Salado, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detención del autor o autores del hecho, y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a trece de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Benito Delgado.

Reseña

Seis pavos color pardo y una pavo color negro, de unos tres kilos de peso cada uno aproximadamente.

AGUILAR

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.372

Olivares Buitrón Francisco, nacido del Tercio, de unos 23 años de edad soltero, motorista, natural y vecino de Murcia, domiciliado en Benito, que se titula Sargento de Tillería y viste uniforme de dicha Tillería color kaki, polaina igual color, zapatos bajos, gorro cuartelero, estatura alta, color moreno, pelo muy corto, ojos negros y cejas pobladas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 1 del año actual por estafa a Francisco Sánchez Saldaña, vecino de Pareda Genil, bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los siguientes perjuicios.

Aguilar 16 de Junio de 1928.—Benito Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro